

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-1069 *Orden SAN/3/2017, de 2 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para programas de intervención en materia de drogodependencias.*

La Constitución Española proclama en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y ejecución en materia de: "Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la Seguridad Social". El traspaso de dichas competencias desde la Administración General del Estado a Cantabria se materializa a través del Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de sanidad a Cantabria.

Tanto la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, normas de carácter básico, incentivan la promoción de la salud. En concreto, el artículo 6 de la Ley General de Sanidad, obliga a las Administraciones Públicas Sanitarias a orientar sus acciones en aras a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población, a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas, a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, y a promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción del paciente. Teniendo como base estos principios establece la necesidad de desarrollar una política de protección social, orientada a mejorar el bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos de Cantabria, consignado anualmente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para contribuir a la financiación de los servicios gestionados por los entes locales y por la iniciativa social.

La Ley de Cantabria 5/1997, de 6 de octubre, de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de Drogodependencias, establece en sus artículos 5 y 8, que corresponde a las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos de competencias, promover, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones en materia de drogodependencias.

La consecución de los objetivos señalados, aconseja establecer una convocatoria de subvenciones que contribuya a financiar el desarrollo de programas de intervención en materia de drogodependencias.

Por todo ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de intervención en materia de drogodependencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ningún caso se concederán subvenciones para el desarrollo de programas que impliquen actividades claramente contrarias al conocimiento disponible sobre la materia.

2. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de las subvenciones será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones las Entidades Locales, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollen programas de intervención en materia de drogodependencias en la Comunidad Autónoma de Cantabria y reúnan los siguientes requisitos:

- a) No tener asignada ninguna otra subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio.
- b) Tener justificadas las ayudas económicas del Gobierno de Cantabria, recibidas con anterioridad.
- c) No hallarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de las Asociaciones además no podrán hallarse incurso en los supuestos contenidos en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Sanidad, conforme al modelo que figure como anexo en la Orden de convocatoria, firmada por el representante de las Entidades Locales, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar la certificación acreditativa de tales extremos. En el caso de las Entidades Locales bastará con una declaración responsable, firmada en su caso, por el interventor o secretario-interventor, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, conforme a los modelos que figuren como anexos en la Orden de convocatoria:

- a) Memoria explicativa del programa objeto de la solicitud y presupuesto del mismo.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

c) Acuerdo del órgano competente por el que se decide solicitar la subvención en el que se indique programa y cuantía. En el caso de las Entidades Locales, certificación expedida por el Secretario de la Entidad y en el caso de las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro, copia compulsada del acuerdo.

3. En el caso de las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro, además de la documentación señalada en el apartado 2, deberán aportar:

a) Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad. En el caso de las organizaciones sindicales se presentará declaración del representante legal de la entidad indicando que el desarrollo del programa se realiza en base al interés general y sin ánimo de lucro.

b) Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

c) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano administrativo, así como fecha de su nombramiento y modo de elección.

En el supuesto de que la documentación requerida de los apartados a), b) y c) del presente apartado obrase en poder de alguna Administración y la misma no hubiese sido modificada, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesario aportarla, debiendo el interesado hacer constar esta circunstancia en un documento, indicando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la preceptiva documentación será de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad, sito en la calle Federico Vial nº 13 de Santander, o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes y documentación.

Una vez recibida la solicitud de subvención con la documentación y anexos acompañantes; si se observase que la solicitud o documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la evaluación del proyecto, su oportunidad, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible, de conformidad con los criterios referidos en los apartados siguientes, dependiendo del objeto de la subvención y la naturaleza de la entidad solicitante.

2. La valoración de los proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios hasta un máximo de 80 puntos:

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

a) La capacidad y experiencia técnica de la entidad en programas sobre drogodependencias se valorará hasta un máximo de 30 puntos, y para ello se considerarán los siguientes aspectos:

1.º Proyectos de prevención de drogodependencias desarrollados en colaboración con el Servicio de Drogodependencias de la Consejería de Sanidad (máximo 10 puntos).

2.º Cumplimiento de objetivos en las subvenciones equivalentes otorgadas por la Consejería de Sanidad (máximo 10 puntos).

3.º Adecuación de recursos materiales y humanos que se adscriben al programa: locales, materiales utilizados, personal asalariado preexistente, de nueva incorporación, voluntariado (máximo de 6 puntos).

4.º Coordinación y colaboración con otros departamentos e instituciones locales relacionados con el desarrollo del programa (máximo 4 puntos).

b) El contenido y la calidad técnica del programa, se valorará hasta un máximo de 40 puntos, y para ello se considerarán los siguientes aspectos:

1.º Descripción de la situación de partida (máximo 5 puntos).

2.º Procedimiento de intervención detallado: actividades y metodología (máximo 14 puntos).

3.º Temporalidad: establecer un calendario de actuaciones (máximo 8 puntos).

4.º Especificación de los destinatarios y perfil: número de beneficiarios y necesidades específicas de intervención (máximo 6 puntos).

5.º Concreción de instrumentos de seguimiento y evaluación: descripción de las herramientas de evaluación interna del programa (máximo 7 puntos).

c) Programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

d) El ámbito del programa. Se priorizarán los programas en función del grado de amplitud de su ámbito territorial y de su proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

e) La incorporación de la perspectiva de género. Se valorará que las memorias incluyan datos cuantitativos que permitan la disgregación por sexo con un 1 punto.

3. Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 55 puntos quedarán desestimados.

Artículo 7. Instrucción.

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General de Salud Pública, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de Valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue, e integrado además por tres vocales que deberán ser dos técnicos del Servicio de Drogodependencias y un técnico adscrito funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito funcionalmente a la Dirección General de Salud Pública.

4. Dicho Comité se someterá en su actuación a lo dispuesto en los artículos 64 a 72 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Evaluar las solicitudes, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la presente Orden.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

- b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- c) Formular propuesta de concesión dirigida al órgano concedente a través del órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista de la valoración y del informe que emita el Comité de Valoración, formulará propuesta provisional de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver su concesión, que será notificada a través de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estableciéndose un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

6. Asimismo, dentro del plazo de 10 días indicado en el apartado anterior, siempre que el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada inicialmente, las entidades interesadas podrán reformular la solicitud adaptándola a la cantidad de la propuesta, respetando, en todo caso, el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del programa según el modelo que figure como anexo en la Orden de convocatoria.

7. La no presentación de alegaciones ni de reformulación supone la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto.

8. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas y atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de solicitudes, y previo informe del Comité de Valoración, se formulara por el Órgano Instructor, propuesta de resolución definitiva.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 8. Resolución.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Consejería de Sanidad, o en su caso, al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, del 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución se entenderá notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses, desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud.

5. Contra la resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de resolución presunta, se podrá interponer recurso en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios de silencio administrativo.

6. Contra la resolución del Consejo de Gobierno, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si el acto no fuera expreso, se podrá

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzca el acto presunto.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, para lo cual, el beneficiario deberá acreditar las nuevas circunstancias mediante una nueva memoria de actividades en la que se expliquen las causas que han motivado la alteración, a los efectos de ser valorada nuevamente.

8. En caso de que sea la Administración, la que proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de las modificaciones.

Artículo 9. Cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, estarán determinadas por la disponibilidad presupuestaria y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente Orden de convocatoria y con la distribución que en la misma se indique.

2. La Orden de convocatoria podrá establecer programas prioritarios a financiar.

3. La cuantía de las subvenciones que se concedan será el reparto de las disponibilidades presupuestarias, realizado de modo proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de los proyectos, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 6.2 y conforme a las prioridades establecidas en la Orden de convocatoria.

4. El abono de la subvención se realizará anticipadamente una vez concedida la subvención, en la forma y cuantía máxima permitida por la normativa vigente en el momento del pago.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente Orden, hasta el 100% del importe presupuestado

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención.

1. Cumplir la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en forma y plazo expresado. Cualquier modificación justificada se deberá comunicar a la Consejería de Sanidad, con al menos 15 días de antelación a la iniciación del programa.

2. Justificar ante el órgano concedente, en la forma prevista en el artículo siguiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

4. Comunicar a la Consejería de Sanidad, la solicitud y, en su caso, otorgamiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien la actividad para la que solicita la subvención, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos, especificando su importe, a los efectos de no superar el 100% de los costes del programa.

5. Comunicar a la Consejería de Sanidad, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refiere el artículo 18.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

10. Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan en colaboración con la Consejería de Sanidad incorporando de forma visible el logotipo del Gobierno de Cantabria según el modelo que figure como anexo a la Orden de convocatoria.

11. Cualquier publicación, excepto las de carácter periódico, que se realice con cargo a la subvención concedida, deberá ser previamente revisada por el Servicio de Drogodependencias de la Dirección General de Salud Pública, a cuyo efecto deberá ser remitida la correspondiente maqueta con la suficiente antelación para que ésta emita su conformidad. No serán admitidas justificaciones de gastos de publicaciones que no hayan tenido la citada conformidad.

Artículo 11. Justificación.

1. La justificación comprenderá, no sólo el importe de la cuantía subvencionada por la Consejería de Sanidad, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

2. La fecha límite de justificación del pago será el 30 de abril del año siguiente al de la Orden de la convocatoria. Este plazo podrá ser prorrogado por el órgano competente para conceder las subvenciones.

3. Todos los gastos que se incluyan guardarán relación directa con el programa tanto en fechas como en contenidos. Los gastos de adquisición de material inventariable, los de reparaciones e instalaciones de redes no serán gastos subvencionables.

4. La justificación, según el modelo que figure en la Orden de convocatoria, la presentara el representante legal de la entidad ante la Dirección General de Salud Pública junto con los siguientes documentos, conforme a los modelos que figuren en la Orden de convocatoria:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se acompañarán ejemplares de todos los materiales producidos por o para los programas o actividades subvencionados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmada por el representante de la entidad, o en el caso de las Entidades Locales por el interventor o secretario-interventor municipal con el visto bueno del alcalde.

2.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

4.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5.º Las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro, además deben presentar originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a) y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

6.º Las Entidades Locales, además deben presentar certificación expedida por el órgano de control interno en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

5. Sólo serán válidas las facturas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener número de factura o de recibo.

b) Contar con los datos del expendedor (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio).

c) Expresar los datos del pagador (nombre, razón social, NIF o CIF y domicilio), que deberá ser, exclusivamente, la entidad subvencionada.

d) Descripción de las operaciones consignando todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dicha operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. El tipo impositivo o tipos impositivos (tipo de IVA), en su caso, aplicados a las operaciones. En caso de que una operación esté exenta o no sujeta a IVA, se especificará el artículo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que así lo reconoce.

e) Lugar y fecha de emisión.

f) Firma o sello del emisor.

6. En el caso de imputar a esta subvención gastos correspondientes a nóminas, se deberán presentar los originales de estas nóminas, justificantes bancarios de su abono (transferencia bancaria a favor de cada uno de los trabajadores) y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7. En el caso de imputar gastos de seguros sociales de los trabajadores de la entidad, se deberá aportar los originales de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

8. En el caso de los gastos de personal justificados con recibos o facturas se deberán presentar los originales, debidamente firmado por el perceptor, y en el que deberán constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

9. Los gastos de desplazamientos, alojamientos y manutención necesarios para la realización de los programas se atenderán en su justificación a la normativa vigente, en el momento de la convocatoria, en materia de indemnizaciones por razón del servicio para el personal dependiente del Gobierno de Cantabria, no debiendo superar las cantidades previstas para grupos y categorías similares.

Todos los gastos de desplazamientos, dietas y alojamientos correspondientes a cada viaje se incluirán en un solo justificante y se acompañará de los originales correspondientes de billete del desplazamiento utilizado y de la factura del hotel. Puede utilizarse el desplazamiento en coche particular, en cuyo caso se unirá sólo la factura del hotel.

10. Los gastos de personal docente necesarios para la realización de los programas se atenderán, en su justificación a la normativa vigente, en el momento de la convocatoria, en materia de indemnizaciones por colaboración en actividades de formación establecidas por el Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.

11. Los gastos de gestión y administración de cada programa no podrán exceder del 15% de la subvención concedida al programa.

LUNES, 13 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 30

12. Los gastos de funcionamiento de la asociación (agua, luz, teléfono...) imputados a la realización de la actividad subvencionada, no podrá exceder del 25% de la subvención concedida.

Artículo 12. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos por el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el supuesto de incumplimiento o de cumplimiento parcial de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se tendrá en cuenta como criterio de graduación, el porcentaje de la actividad sufragable realizada, sobre el total de la misma:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea inferior o igual al 50% supondrá el reintegro de la subvención proporcional a este incumplimiento.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar sea superior al 50% supondrá la revocación y reintegro de la totalidad de la subvención.

Artículo 13. Devolución a iniciativa del beneficiario.

En el supuesto que se produzca la devolución voluntaria contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ésta se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de los documentos de ingresos 046 y 047.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

Las Entidades Locales, Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Sindicales y Entidades privadas sin ánimo de lucro quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de febrero de 2017.
La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/1069

CVE-2017-1069